

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 7/2023**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **05 días del mes de julio del año dos mil veintitrés**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley K 3268 se creó el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGFA) en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia y se dispuso que el Superior Tribunal de Justicia establezca por acordada las normas para su organización y funcionamiento, adhiriendo a la Ley Nacional 25.854 y a su Decreto Reglamentario 1.328/09.

Que mediante Acordada 07/13 se aprobó el Reglamento del Registro Único de Aspirantes con Fines Adoptivos, el que se modificó por Acordada 08/17, hoy vigente.

Que de la señalada normativa surge que la tarea del diagnóstico interdisciplinario de capacidades/habilidades parentales adoptivas es abordada por profesionales que integran los Departamentos de Servicio Social, Cuerpos de Investigación Forense (CIF) y Equipos Interdisciplinarios del Fuero de Familia (ETI) de las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que desde el año 2.016 el RUAGFA junto a la Escuela de Capacitación Judicial ha desarrollado una secuencia sistematizada y continua de formaciones y capacitaciones específicas con especialistas en la materia.

Que ello se planificó con el objeto de incorporar, sostener y profundizar el nuevo paradigma emergente en la materia desde la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley Nacional 26.061 y Ley D 4.109, y luego desde 1 de agosto de 2.015 con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, procurando unificar criterios de diagnóstico y pautas para los acompañamientos en las vinculaciones y guardas preadoptivas.

Que así, durante los años siguientes se continuó con la instancia de capacitación interna focalizando en las demandas de los equipos intervinientes, las que tuvieron siempre como objetivo adquirir herramientas que fortalezcan sus intervenciones.

Que durante el año 2.022 la modalidad fue en formato de supervisión y se abordaron 16 situaciones reales de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, en procesos adoptivos que se frustraron.

Que la mencionada actividad estuvo a cargo de la Abogada (UBA), especialista en Derecho de Familia (UBA) y doctoranda en Derecho (UBA) Carolina Videtta y el Licenciado en Trabajo Social y especialista en adopciones Gonzalo Valdés y tuvo como destinatarios/as a

profesionales que integran los ETI, (CIF) y Departamento de Servicio Social, integrantes del Fuero de Familia, Responsables, Coordinadora y Titular RUAGFA.

Que estos encuentros se organizaron por Circunscripción Judicial y en cada una de ellas participaron entre 10 y 20 profesionales de los ETI, Juezas y Juez de Familia, CIF, Departamento de Servicio Social y de la Defensa Pública.

Que en las jornadas de trabajo desarrolladas durante el primer semestre surgió que el momento procesal que ofrece mayor necesidad de articulación es la instancia de vinculación entre niñas, niños y/o adolescentes con declaración de adoptabilidad con los postulantes a guardas con fines adoptivos, en particular el recorrido que comprende, desde el primer contacto/conocimiento, la vinculación, hasta la guarda preadoptiva.

Que ello se debe, entre otras causales, por tratarse de un momento donde conviven distintos actores (equipos y áreas, del Poder Judicial y de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia).

Que en razón de lo expuesto en los Encuentros Provinciales llevados a cabo durante el 2.022 (uno en agosto y otro en noviembre) se fueron delineando criterios bajo la consigna del pleno respeto de los derechos que emergen de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Código Civil y Comercial (CCyC) -arts. 594 a 614-, la Ley D 4.109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (CPF) -arts. 170 a 177- y las Acordadas 8/17- Reglamento del RUAGFA Río Negro y 3/23- Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia-.

Que finalmente se proyectó un documento que dio sustento a una guía de buenas prácticas que contiene reglas para el recorrido procesal antes mencionado.

Que de los Encuentros Provinciales participaron más de setenta (70) profesionales y en el desarrollado en diciembre se sumó la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

Que en los meses de abril y mayo del 2.023 se realizaron, además, 2 encuentros virtuales, en los que se arribó a un consenso generalizado de varios aspectos de la guía. En todos los encuentros se superó el número de 60 participantes trabajando con micrófono abierto y convocatoria amplia a todas las personas que trabajan en el tema adopción.

Que finalmente durante los días 15 y 16 de junio del corriente año se llevó a cabo el V Encuentro Provincial sobre Adopción, con la organización de la Escuela de Capacitación Judicial, en el que más de 80 participantes consensuaron un texto para la Guía de Buenas

Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva con la supervisión interdisciplinaria de la Abogada Carolina Videtta, el Licenciado Gonzalo Valdés y la Psicóloga (UBA) y Magister en Psicología Clínica (UNB, Brasil) María Federica Otero.

Que el documento final fue remitido a este Superior Tribunal de Justicia para su consideración.

Que siendo prioridad de este Cuerpo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tal como se manifestó al remitir la iniciativa legislativa con el Código Procesal de Familia y el dictado de la Acordada que aprobó la Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia, entre otras acciones, se advierte oportuna y necesaria su aprobación.

Que además corresponde remarcar el consenso y la participación interdisciplinaria con la cual se ha trabajado.

Que esta Guía debe seguir siendo revisada y actualizada con la experiencia adquirida, para mejorar y enriquecer las prácticas de quienes intervienen.

Que asimismo, se aprueba junto a la misma, una ficha de caracterización orientativa, sugerida para ser completada con información de los niños, niñas y adolescentes, que se entiende indispensable a los efectos de socializarla entre quienes intervengan para elaborar estrategias de intervención y acompañamiento.

Que en virtud de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2° de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley 5.190.

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la “Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva”, la que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Aprobar el modelo de ficha de caracterización de niños, niñas y adolescentes, el que como Anexo II forma parte de la presente.

**Artículo 3°.-** Establecer que la presente entra en vigencia a partir del 1° de agosto de 2.023.

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN -  
Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

**ACORDADA N° 7/2023**

**ANEXO I**

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS**

**PARA PROCESOS DE INTEGRACIÓN ADOPTIVA**

**OBJETO:**

1.- Esta Guía tiene como objeto -dentro de los procesos de adopción- unificar criterios en la instancia de vinculación entre Niñas, Niños y/o Adolescentes con declaración de adoptabilidad y con los postulantes a guardas con fines adoptivos en particular el recorrido que comprende -desde el primer contacto/conocimiento, la vinculación, hasta la guarda preadoptiva- en resguardo pleno de los derechos que emergen de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Código Civil y Comercial (CCyC) -arts. 594 a 614-, la Ley Provincial 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (CPF) -arts. 170 a 177- y las Acordada 8/17 -Reglamento del RUAGFA Río Negro y 3/23 -Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia-.

2.- En procura de la unificación, se establecen los lineamientos mínimos de actuación para cada uno de los organismos que intervienen en dicho proceso: RUAGFA, Equipos Técnicos que realizan la evaluación diagnóstica, las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia, los Equipos Técnicos del Fuero de Familia, la SENAF y el Ministerio Público.

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Son presupuestos para todos/as los y las intervinientes:

- Respetar los plazos del proceso y los tiempos de los NNyA y las familias.
- Respetar el interés superior del NNyA como eje rector en todo el proceso.
- Propiciar la participación del NNyA en todas las etapas del proceso.
- Promover el intercambio de información y comunicación en un contexto de igualdad respecto a los saberes profesionales, con clara definición de las funciones y responsabilidades dentro del mismo proyecto. Es deber profesional la búsqueda de consensos, evitando intervenciones iatrogénicas en relación al bienestar de NNyA y de

las familias.

- Articular con los equipos técnicos/Juzgados de Familia de otras circunscripciones o Provincias, para contar con la debida información, respecto de las características y requerimientos de las/los NNyA en estado de adoptabilidad.
- Acompañar en el recorrido propio que cada NNyA hace en el proceso de duelo por la pérdida de su familia de origen y a su deseo de vivir en una nueva familia. Fortalecer el carácter transitorio de los dispositivos en los que se encuentra.

## **I.- ACCIONES PREVIAS AL MOMENTO DE CONTACTO Y CONOCIMIENTO ENTRE NNyA Y FAMILIAS INSCRIPTAS.**

### **A) A cargo del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos**

- Organización de Encuentros Informativos, de carácter obligatorio, previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el RUAGFA, a cargo de los Responsables de los Registros Circunscripcionales. Se prevén dos por año conforme artículo 2 inc. b) Acordada 8/17.
- Recepción de la solicitud de inscripción y de la documentación detallada en el artículo 4 de la Acordada 8/17.
- Entrevista Inicial: a cargo del/de la Responsable del RUAGFA y de un/a profesional de los equipos que intervienen a instancia del Registro (Cuerpo de Investigación Forense -CIF-, Departamento de Servicio Social y/o Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Fuero de Familia -ETIs-). El/la profesional que interviene elabora un informe/reseña donde consten los aspectos más significativos surgidos durante la misma, que pueda servir de insumo para la etapa diagnóstica e integre así este primer momento con el resto del proceso. Allí se describen las potencialidades o las dificultades que se observan, en esa primer mirada, respecto del proyecto adoptivo o en el posicionamiento de los postulantes. Este informe/reseña se agrega al legajo.
- Diagnóstico interdisciplinario (psico-social) de capacidades/habilidades parentales adoptivas. A cargo de profesionales que integran el Cuerpo de Investigación Forense, el Departamento de Servicio Social y/o los Equipos Técnico Interdisciplinarios del Fuero de Familia, según corresponda a la organización que se ha establecido en cada una de las circunscripciones (artículo 5 Acordada 8/17).  
El informe interdisciplinario (artículo 5 último párrafo Acordada 8/17) puede

determinar: a) la aptitud; b) la necesidad de continuar en el proceso diagnóstico con las particularidades que se indiquen -necesidad de tratamientos, trabajar alguna situación, etc.- o c) la falta de aptitud.

En el caso de haber solicitado orientación o algún trabajo en particular, cumplido ello se retoma la instancia diagnóstica.

Los informes son comunicados a las familias por los profesionales intervinientes.

- Acto administrativo suscrito por la persona Responsable del Registro Circunscriptorial (artículo 2 Acordada 8/17). El mismo, tras la conclusión de la etapa diagnóstica resuelve la viabilidad o no del proyecto adoptivo.
- Una vez inscripta la familia se deben brindar espacios de reflexión, orientación y acompañamiento -talleres- en los que se trabaje con el paradigma vigente y la realidad, se profundicen acciones para la ruptura de mitos e idealizaciones, entre otros (artículo 2° inc. b) Acordada 8/17).

Estos talleres deben contar con la participación de las instituciones que intervienen a lo largo del proceso, retomando las experiencias de los diferentes acompañamientos (ETIs, CIF, Departamento de Servicio Social, Equipos de la SENAF).

- Mantener actualizados los diagnósticos, haciendo un recorrido periódico, relevando movimientos de la dinámica familiar. Transcurridos dos (2) años del primer diagnóstico interdisciplinario, se solicita uno nuevo (artículo 9 Acordada 8/17). El RUAGFA remite, durante el mes de febrero, la agenda de los legajos que requieren ser reevaluados al Departamento de Servicio Social, al Cuerpo de Investigación Forense y/o al Equipo Técnico del Fuero de Familia, según corresponda a la organización que han establecido cada una de las circunscriptciones.

Asimismo se vuelve a realizar el diagnóstico, aunque no hayan transcurrido los dos años, cuando se modifica de manera significativa la disponibilidad adoptiva; se producen cambios en la dinámica o composición familiar.

- Las sentencias de guarda con fines adoptivos, de adopción o las que determinan el cese de las mismas (procesos excluyentes) son incorporadas al legajo de la familia inscripta por el/la Responsable RUAGFA. Los pronunciamientos judiciales no deben resolver la situación registral de las familias inscriptas.
- Las convocatorias y vinculaciones que no prosperen, deben ser informadas y fundadas por la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgados de Familia/Equipos Técnicos del Fuero de Familia u OTIF interviniente al RUAGFA e incorporadas al legajo de la

familia inscrita por el/la responsable RUAGFA. El/la responsable circunscripcional del Registro es el/la encargado/a de registrar este y todos los movimientos o situaciones que se produzcan en los legajos conforme lo prevé la Acordada 8/17.

- Observatorio de Procesos Excluyentes: El Registro Central realiza un relevamiento de procesos excluyentes a fin de identificar de modo interinstitucional puntos comunes y relevantes de las dinámicas transitadas, para analizar y conocer las variables que intervinieron y como se conjugaron en la realidad con el objetivo de mejorar las prácticas y realizar aportes a la Dirección nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA).

#### **A.1.- Pedido y Remisión de legajos**

- Una vez firme el estado de adoptabilidad el/la Juez/a solicita, al RUAGFA, legajos, indicando datos personales de NNyA, las necesidades y requerimientos de esos/as NNyA en función de sus particularidades.

- En todos los casos donde a la situación preceda una medida excepcional de protección de derechos, la SENAF es convocada por los organismos del Poder Judicial para aportar la información relativa a las demandas, expectativas y necesidades de los/as NNyA. Esa información debe consignarse en la ficha de caracterización de niños, niñas y adolescentes que se aprueba junto a esta Guía. Es importante el acceso a las historias sociales, médicas y escolares de los NNyA, cuanto mayor información, más probable es anticiparse y acercarse a las necesidades reales. Estos datos son de relevancia para orientar la búsqueda.

- Recibida la solicitud de legajos el/la Responsable, convoca al equipo que diagnosticó y al ETI interviniente para determinar qué legajos se remitirán a la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgados de Familia solicitante.

- El/la Responsable RUAGFA remite los legajos, teniendo en cuenta la compatibilidad de la familia con las necesidades de NNyA y en caso de que hubiera más de una familia, la remisión se hace con un orden, teniendo en cuenta la antigüedad de la inscripción en el RUAGFA (conforme artículos 613 del CCyC y 174 del CPF).

- Cuando la complejidad del caso lo requiera o cuando no existan legajos acordes a la demanda, el RUAGFA Circunscripcional solicita a los equipos que diagnosticaron analizar las posibilidades de incluir otros legajos con perfiles cercanos al solicitado.

- Si no hubiera familias compatibles en el RUAGFA local y provincial, a solicitud de la

Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia interviniente, el RUAGFA inicia pedido de colaboración a DNRUA. Si de la búsqueda en la red federal surgen legajos en otras jurisdicciones, el RUAGFA los remite a la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia interviniente a los fines de evaluar la compatibilidad adoptiva específica en el marco de un trabajo interinstitucional entre el ETI del Fuero de Familia, el Equipo de Intervención Técnica (EIT) de la SENAF y el equipo que intervino en el diagnóstico de la familia.

En aquellos caso en que la preservación del centro de vida del NNyA fuera una variable indisponible para la búsqueda de familia, la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia puede solicitar que la búsqueda sea entre las localidades más cercanas sin importar la pertenencia a la Provincia (ejemplo Cipolletti-Neuquén/ El Bolsón-Chubut/ Viedma- Buenos Aires).

Transcurridos 20 días hábiles sin remisión de legajos, se informa al organismo jurisdiccional y el/la Juez/a puede habilitar la instancia de convocatoria pública.

#### **B- A cargo de las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia**

- Recibidos en las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia los legajos remitidos por el RUAGFA, el/la Juez/a con la participación de los ETI y la SENAF -siempre que asista a la convocatoria realizada por el/la Juez/a de acuerdo a lo previsto en los artículos 613 del CCyC y 174 del CPF-, en conjunto, proceden a la selección de la familia. El/la Juez/a puede dar participación al equipo que diagnosticó y a la DEMEI.
- Para realizar esta selección, resulta fundamental conocer las particularidades objetivas y subjetivas de cada NNyA y así poder determinar qué organización familiar sería la más adecuada:
  1. necesidades psicoafectivas
  2. necesidades materiales y concretas en lo cotidiano
  3. determinar el grado de necesidad de cuidado y dependencia.
  4. Los gustos y costumbres particulares.
  5. El modelo de familia introyectado.
  6. Las particularidades subjetivas que determinan o excluyen ciertas personalidades en sus vinculaciones habituales.
  7. Existencia de vínculos saludables con familia de origen o referente efectivo que se recomienda mantener.

- Una vez seleccionada la familia, el equipo que diagnosticó o el Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia que sigue actuando informa a la familia que se dará inicio a un proceso de conocimiento.

## **II- PLAN DE VINCULACIÓN.**

Una vez seleccionada la familia el/la Juez/a es quien ordena el proceso y convoca a una reunión interdisciplinaria e interinstitucional con el objeto de diseñar/establecer el plan de vinculación. Se convoca a participar:

1. El Equipo que la SENAF determine en función de las particularidades del NNyA y del recorrido de la intervención. Si fuera pertinente también se da participación al Terapeuta del NNyA cuando lo tuviese.
2. ETI del Fuero de Familia
3. Ministerio Público- Defensor/a de Menores
4. Otros referentes o personas significativas para el NNyA.

En esa audiencia se debe definir el plan de vinculación, el que debe detallar:

**1.-** cómo y dónde se llevará a cabo la presentación: en todos los casos, es construido junto con los/as NNyA, cuando ello sea posible, en función de sus deseos y necesidades, y de los entornos que mejor garanticen su sentimiento de seguridad y cuidado, lo cual debe contemplar tanto el lugar, la actividad a desarrollar, el tiempo de duración y las personas que acompañarán.

**2.-** definir las funciones y criterios de intervención de cada Equipo Técnico y la toma de decisiones respecto al NNyA con resguardo del principio de interés superior del NNyA, priorizando la escucha por personas de su confianza en entornos facilitadores.

**3.-** quién será el referente para la familia en vinculación.

**4.-** quién será el referente del NNyA, encargado de informar, contener y acompañarlo/a antes de conocer a la familia postulante y durante la vinculación (plantear la continuidad del espacio terapéutico individual si ya existía previo a la guarda).

**5.-** modalidad de acompañamiento y a cargo de quién estará: (cuántos encuentros tendrán lugar?, dónde serán los encuentros?, participan profesionales del encuentro?, qué profesionales participan del encuentro?).

**6.-** Cuando el NNyA cambia de centro de vida se debe dar conocimiento al RUAGFA, para que articule entre los distintos equipos. Una vez dictada la guarda, debe intervenir en el

seguimiento de ella el Equipo Técnico del Fuero de Familia del lugar de residencia de la familia, que debe articular con el Equipo Técnico del Fuero de Familia del lugar de procedencia del NNyA, en tanto es quien ha estado en contacto durante la vinculación. Es necesario articular, también, con la Delegación de SENAF que acompañará -en caso de resultar necesario- la guarda, sea de la localidad de origen del NNyA o la del lugar de su nuevo centro de vida donde reside la familia. Se debe designar el/la vocero/a que se comunicará con el organismo judicial de origen (Juez/a o ETI).

7.- Definir contacto con familia de origen. En caso de mantenerse la vinculación con miembros de la familia de origen o referentes afectivos, determinar las condiciones y tiempos para establecer encuentros. Es necesario:

a)- Definir y fundamentar si se considera conveniente y saludable mantener contacto con uno o más referentes significativos de la familia de origen. En su caso pautar las condiciones.

b)- Trabajar con la familia preadoptiva seleccionada (antes del primer contacto) e informar con claridad, el significado y alcance de esta modalidad de vinculación adoptiva (adopción abierta restringida o semi abierta)

8.- Durante el período de la vinculación este plan puede reprogramarse y flexibilizarse en función del interés superior del NNyA.

9.- Cuando las familias que resultan seleccionadas residen en una localidad de la Provincia distinta al centro de vida del NNyA, se debe definir quien las informa, acompaña y orienta hasta que se habilite por oficio la intervención del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia que corresponda y la modalidad de intervención del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de origen, centro de vida del NNyA.

10.- Detectadas e informadas por el equipo técnico interviniente dificultades para continuar la vinculación, la SENAF debe resolver la situación de forma inmediata.

### **III.-Guarda con Fines Adoptivos**

Está a cargo del/de la Juez/a del Fuero de Familia interviniente, Equipo Técnico del Fuero de Familia correspondiente quienes articulan con el EIT de la SENAF y las/os Defensoras/es de Menores e Incapaces.

#### **C- A cargo del Órgano Proteccional Provincial (SENAF)**

**-Acompañamiento de NNyA en la construcción de su proyecto adoptivo:** A cargo de los EIT de la SENAF, en articulación con los ETI del Fuero de Familia.

**Procesos de vinculación en Convocatorias Públicas dentro del territorio de la Provincia:**

- Si la familia inscripta en la Convocatoria Pública integra el RUAGFA, este organismo remite el legajo a la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia interviniente.
- La entrevista de idoneidad (primer entrevista con la familia inscripta en la convocatoria pública) la realiza el ETI del Fuero de Familia que estuviera interviniendo o a requerimiento de la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia que realizó la convocatoria, los equipos que diagnostican de la Circunscripción Judicial donde reside la familia.
- El análisis de compatibilidad de capacidades/habilidades adoptivas específico lo realiza el ETI del Fuero de Familia que fuera designado para intervenir en conjunto con la SENAF de la localidad/provincia del centro de vida del NNyA. Si no fuera posible esta articulación debe evaluarse el inicio de la vinculación.
- En adelante igual que lo expuesto respecto a contacto/conocimiento/vinculación.

Se propone revisiones periódicas en los encuentros provinciales de la presente Guía de Buenas Prácticas, con seguimiento de su aplicación por los operadores, coordinado por el RUAGFA.

ACORDADA N° 7/2023

ANEXO II

**FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE NNA**

**N° del Expediente:**

**Datos personales:**

- Nombre y Apellido:
- Edad:
- Fecha de nacimiento:
- DNI:
- Fecha de Ingreso a la institución/familia solidaria/familia referente:
- Motivo de los cambios de residencia:
- ¿Tiene referente institucional? ¿Quién es?:
- Fecha de declaración de adoptabilidad:

**Aspectos conductuales-afectivos:**

**❖ Interacción con pares:**

- ¿De qué manera se relaciona?
- ¿Puede establecer vínculos simétricos con pares?
- ¿Cómo responde ante las diferencias o dificultades con pares?
- ¿Logra ser flexible ante la diversidad?
- ¿Puede proponer y/o sostener situaciones lúdicas?
- ¿A que prefiere jugar?
- ¿Cuál es su estilo de comunicación?
- ¿Cuál es el modo más utilizado para la resolución de conflictos?

**❖ Interacción con adultos referentes:**

- Describa el modo en que se vincula con el referente.
- ¿Tiene algún referente institucional?
- ¿Cuál es su reacción ante la puesta de límites?
- ¿Establece lazos de confianza?
- ¿Cuál es su estilo de comunicación?
- ¿En qué circunstancias se hace necesario encuadrar, en relación a los límites?

**❖ Hábitos cotidianos:**

- Higiene y Aseo personal (cepillado de dientes, menarca, asistencia para la higiene,

etc.)

- Alimentación: restricciones, trastornos de la alimentación, preferencias.
- Organización de su espacio. Describir.
- Organización del estudio. Describir.
- Respeto por las normas y momentos institucionales.

❖ **Aspectos de salud:**

- Enfermedades actuales y preexistentes. Diagnóstico
- Tratamiento ¿recibe tratamiento? ¿Cuál? ¿Con qué profesional?
- ¿Toma alguna medicación?
- Vacunación: ¿Ha completado el calendario de vacunación?
- ¿Ha tenido internaciones? ¿Cuáles? ¿Cuándo?
- ¿Ha tenido cirugías? ¿Cuáles? ¿Cuándo?
- Situaciones de discapacidad ¿Posee CUD?- Fecha de emisión y caducidad.

Diagnóstico y prestaciones que se especifican.

❖ **Aspecto educativo:**

-Escuela:

-Curso:

-Turno:

-Trayectoria educativa: Cuáles son sus fortalezas en el aprendizaje. Presenta dificultades en el aprendizaje (en qué área, temática, otros). Nivel educativo: ¿es acorde al año en que cursa? ¿Recibe acompañamiento o se encuentra en algún proyecto educativo específico? Tiene intervención del ETAP: ¿Cuál es el motivo?

❖ **Relaciones familiares:**

- Composición de la familia de origen
- Motivos de la separación de la familia de origen
- ¿Mantiene alguna relación con su familia de origen? ¿Con quiénes? ¿Con qué frecuencia?
- Si tiene grupo de hermanos ¿Con quién o con quienes se relaciona? ¿Comparten actividades? ¿Cuáles? ¿Qué estilo de comunicación establecen? ¿Con quién tiene un vínculo más conflictivo?

❖ **Aspecto recreativos- deportivos-artísticos:**

Actividades recreativas que ha realizado

¿actualmente realiza actividades? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia?

❖ **¿Presenta conductas disfuncionales?**

por ejemplo: robos, manipulación, sometimiento a pares, hostigamiento u otras. ¿Cuáles?

❖ **Relaciones con el dinero:**

¿Tiene manejo del valor? ¿Percibe AUH? ¿Percibe alguna pensión no contributiva?

❖ **Proyecto Adoptivo:**

- ¿Tiene conocimiento de su situación de adoptabilidad? ¿Quién, cómo y cuándo le informó?
- ¿Ha podido expresar su sentir al respecto?
- Presenta resistencia ante el proyecto adoptivo? ¿Fueron trabajadas? ¿Desde cuándo?
- ¿Ha realizado alguna propuesta sobre el tipo de familia? (monoparentales, con hijos, parejas igualitarias, etc.)
- ¿Existen temáticas que se deberían continuar abordando con el NNA ¿Cuál o cuáles?
- Otros datos que consideren significativos

❖ **Equipos que intervienen desde la declaración de adoptabilidad:**

(organismos, composición: nombres y apellidos, profesión, funciones dentro del equipo y tiempo en la relación con la institución). Teléfonos de contacto.

❖ **Tiempo de intervención de cada profesional y el motivo del cese:**

❖ **Equipos que se prevé intervendrán en el corto plazo:**

❖ **Cualidades que debería tener la familia adoptiva de acuerdo al criterio de los equipos que intervienen (marcar las disidencias si hubiera más de un equipo)**

❖ **Selección de la familia**

- Profesionales que intervienen.
- Razones que fundan la elección.

❖ **Observación:**

**Nombre y apellido:**

**Fecha:**